



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

30 de mayo de 2008

Núm. 109-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000091 Proposición de Ley de reforma del Código Penal para declarar imprescriptibles los delitos graves del terrorismo (Orgánica).

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000091

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley de reforma del Código Penal para declarar imprescriptibles los delitos graves del terrorismo (Orgánica).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada doña Rosa Díez González, de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición de Ley de reforma del Código Penal para declarar imprescriptibles los delitos graves del terrorismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de mayo de 2008.—**Rosa Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Exposición de motivos

Como expresión del rechazo que suscitan en toda la humanidad los delitos singularmente reprobables, los tratados internacionales y las legislaciones penales nacionales los han declarado imprescriptibles. Tal es así en los delitos de lesa humanidad, el genocidio y los delitos de guerra, pues su gravedad, su imposible justificación y la radical injusticia que provocan los hacen particularmente abominables.

Dentro de esta consideración también han sido incluidos por la opinión pública y las organizaciones internacionales los delitos de terrorismo. Ya en 1934 la Sociedad de Naciones adoptó una «Convención para la prevención y represión del terrorismo» e incluyó los

delitos de terrorismo dentro del ámbito competencial de la «Convención para la creación de un Tribunal Penal Internacional». Pero esos tratados, al no ser ratificados por un suficiente número de Estados, nunca entraron en vigor y hubo que esperar cuatro décadas para que Naciones Unidas iniciara un proceso de creciente adopción de medidas y recomendaciones destinadas a la prevención y lucha contra el terrorismo. Aun siendo incompleto el proceso emprendido, ha dado frutos muy notables, incluyendo declaraciones inequívocas acerca de la naturaleza especialmente rechazable de los delitos terroristas. De este modo, en su informe ante la Asamblea General, significativamente titulado «Unidos contra el terrorismo», el Secretario General de Naciones Unidas señaló en 2006 que «las Naciones Unidas deben proyectar un mensaje claro e inmutable basado en el principio de que el terrorismo es inaceptable», y añadió que «cualesquiera sean las causas que pretendan defender, cualesquiera sean las injusticias a las que afirmen responder, el terrorismo no puede justificarse». Asimismo, en su informe, el Secretario General concluyó que «los actos terroristas niegan a sus víctimas el disfrute de sus derechos humanos más fundamentales», y en otro párrafo añade que esos actos «son una violación del derecho a la vida, la libertad, la seguridad, el bienestar y el derecho a vivir sin temor».

En el ámbito de Europa, el Parlamento Europeo, en su recomendación sobre el Plan de Acción de la Unión Europea contra el Terrorismo, aprobada en 2005, destacó que «el terrorismo ataca las libertades, incita a una polarización peligrosa y busca la destrucción, por métodos violentos, de la democracia misma». Asimismo, la Cámara europea señaló que «los actos terroristas, cualquiera que sea su naturaleza, suponen en esencia un ataque directo a los derechos y libertades de los ciudadanos, recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos». Y añadió que «los asesinatos, las torturas, las persecuciones, los secuestros y las amenazas cometidas por los terroristas son acciones humanas tan condenables y abyectas que en modo alguno pueden ser justificadas», para concluir que «la exclusión de toda consideración moral, causal o política de sus actos es un instrumento necesario para su derrota».

Ese mismo Parlamento Europeo, en la parte dispositiva de su recomendación, instó a los Estados miembros de la Unión Europea a promover «la imprescriptibilidad de los delitos de terrorismo, ... expresando así la reprobación de la comunidad internacional, que considera que figuran entre los crímenes más graves y más inadmisibles contra la humanidad».

Recogiendo ese espíritu y esa concreción de las recomendaciones del Parlamento Europeo, esta Proposición de Ley tiene por finalidad la declaración de imprescriptibilidad de los delitos graves de terrorismo en España dentro del marco del Código Penal. España, durante los últimos años, ha sido internacionalmente reconocida como una de las naciones que mejor ha sabido compaginar la lucha contra el terrorismo y el Estado de Derecho,

al dotarse de instrumentos jurídicos que, dentro de la normalidad y sin la creación de espacios de excepción, han sido eficaces para combatir a las organizaciones terroristas. La declaración de imprescriptibilidad de los delitos graves de terrorismo es un paso más en este sentido que, a su valor práctico, añade un valor simbólico indudable.

En efecto, al declararse imprescriptibles, los delitos graves de terrorismo se hacen a los ojos del Derecho y a los de los ciudadanos singularmente reprobables; rechazables por su sentido de inhumanidad; abominables por la radical injusticia que provocan al dañar la vida o los derechos de personas inocentes, y punibles en todo tiempo y lugar. Al declararlos imprescriptibles, la sociedad española, por medio de sus representantes en el poder legislativo, señala que los delitos graves de terrorismo son intolerables.

Además, esta declaración de imprescriptibilidad de los delitos graves de terrorismo constituye un acto de reparación para con las víctimas del terrorismo. Miles de personas han sido en España víctimas de los atentados terroristas. Los muertos, heridos, secuestrados o damnificados por las destrucciones provocadas por los atentados terroristas se cuentan, en efecto, por miles, y ellos, como también las asociaciones y fundaciones que los amparan y representan, han clamado muchas veces por la declaración de los delitos terroristas como imprescriptibles. Así lo han pedido en cuantas ocasiones ha habido lugar, y así lo han dejado plasmado en el «Manifiesto de Madrid», aprobado por el primer Congreso Internacional sobre Víctimas del Terrorismo, en cuyo punto quinto se pide «que los crímenes terroristas sean considerados como violaciones de los derechos humanos y que sean incluidos en la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional». Por ello, puede afirmarse sin reserva alguna que, al declarar imprescriptibles los delitos graves de terrorismo, el poder legislativo realiza un acto de justicia simbólica para con las víctimas del terrorismo.

Esta Ley, por medio de la modificación de los artículos 131 y 133 del Código Penal declara que los delitos graves de terrorismo son imprescriptibles. La Ley no ha querido entrar en una descripción casuística de los delitos a los que se atribuye tal característica, pues el propio Código Penal y la doctrina jurisprudencial señalan con nitidez los criterios por los que esos delitos terroristas son considerados graves. Se ha optado así por una técnica legislativa sencilla, destinada a señalar con claridad el deseo de la sociedad española de rechazar radicalmente el terrorismo y ofrecer así su solidaridad a las víctimas del terrorismo.

Artículo único.

Primero. Se modifica el apartado 4 del artículo 131 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que queda redactado como sigue:

«Los delitos de lesa humanidad y de genocidio, los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado y los delitos graves de terrorismo, no prescribirán en ningún caso.»

Segundo. Se modifica el apartado 2 del artículo 133 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que queda redactado como sigue:

«Las penas impuestas por los delitos de lesa humanidad y de genocidio, por los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado y

por delitos graves de terrorismo, no prescribirán en ningún caso.»

Disposición derogatoria.

Quedan sin efecto las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**